

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.—Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 3 de Marzo).

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

Núm. 856

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 7.º del artículo 2.º de la ley de 14 de Abril de 1908;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que el 15 de Abril próximo den principio los ejercicios para obtener el título de aptitud imprescindible para el ascenso de Oficial de primera clase á Jefe de Negociado, los cuales deberán verificarse con arreglo al Programa é instrucciones oportunas.

De Real orden lo digo á V. S. para su debido cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1910.—*Merino*.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Subsecretaría

En cumplimiento de la Real orden anterior, esta Subsecretaría ha tenido por conveniente dictar las siguientes disposiciones:

Primera. Todos los Oficiales de primera clase de Administración civil, dependientes de este Ministerio, tanto ac-

tivos como excedentes y cesantes cuyos nombres figuren sin haber sido baja definitiva en el último escalafón de este Departamento, que deseen adquirir el debido título de aptitud para ascender á Jefe de Negociado, lo pondrán en conocimiento de esta Subsecretaría antes del día 1.º de Abril próximo, acudiendo desde ese día á los llamamientos que el Tribunal que se designe considere oportunos para la mejor realización de los ejercicios. La falta de comparecencia, sin justa causa, dará lugar á la exclusión del ejercicio, acordada por el Tribunal.

Segunda. El Tribunal ordenará el previo sorteo para la numeración de los que se presenten, y los ejercicios se verificarán haciendo los llamamientos con arreglo al número que obtenga cada uno. Si no pudiese asistir alguno de los inscritos por causa documentalmente justificada, se le llamará de nuevo al final del ejercicio.

Tercera. Los ejercicios se dividirán en dos:

1.º *Práctico*, para el despacho de expedientes, informes, redacción de Reglamentos, proyectos de ley, etc. El Tribunal dispondrá la realización de este ejercicio en la forma que estime más conveniente, comunicando sus instrucciones á los inscritos el día 12 de Abril;

2.º *Oral*, que se verificará contestando á dos preguntas en el término máximo de media hora, por suerte, y una de cada grupo de los dos en que se divide el programa. Los individuos del Tribunal podrán, en el acto del ejercicio, cuando lo estimen oportuno, dirigir á los que actúan las preguntas que consideren precisas para la aclaración ó ampliación de los temas que deban contestar; pero no

de otro ni de materias extrañas á los mismos.

Cuarta. El Tribunal, una vez terminados los ejercicios, elevará al señor Ministro relación de los que considere actos, colocándolos con arreglo al número del sorteo que hayan obtenido por los mismos ejercicios.

Quinta. El Tribunal señalará la horas y duración de los ejercicios, que serán públicos.

Sexta. Contra los actos del Tribunal podrá reclamarse ante el señor Ministro.

Séptima. Los ejercicios orales se llevarán á cabo con arreglo al siguiente

PROGRAMA

PRIMER GRUPO

DERECHO POLÍTICO, ADMINISTRATIVO Y PENAL

Tema 1.º

Noción del Estado administrativamente considerado.—Funciones que debe realizar y fines que debe cumplir.

Tema 2.º

Formas de Gobierno.—Su clasificación. Monarquía representativa.—Su fundamento esencial y caracteres distintivos.

Tema 3.º

Del Poder.—Su unidad esencial y sus diversas funciones.—Sumario examen de la función ejecutiva del Poder.

Tema 4.º

Sumario examen de la Constitución vigente en España considerada en general.

Tema 5.º

Sumario examen de los artículos de la Constitución vigente que se relacionan de modo directo con la Administración en general, y más especialmente con la municipal.

Tema 6.º

Concepto del Derecho administrativo. Referencias de este concepto al del Po-

der ejecutivo.—Necesidad de una rama del Decreto relativa á la organización, funciones y procedimientos del Poder ejecutivo.—Relaciones del Derecho administrativo.—Relación con el Derecho político.—Relación de la Administración con las entidades sociales.

Tema 7.º

Factores integrantes de la Administración.—Cuestión sobre la codificación administrativa.—Reglas que determinan la esfera de la acción administrativa.—Materia propia de la Administración.

Tema 8.º

Atribuciones de la Administración.—Acción individual y acción social.—Acción administrativa y sus reglas de desenvolvimiento.—Caracteres esenciales de la Administración.

Tema 9.º

Naturaleza de la Administración como Poder.—Caracteres de la Administración como Poder.—Independencia y responsabilidad.—Facultades de la Administración como Poder.—Potestades administrativas.—De la unidad política y de la centralización administrativa.—Diferencia entre la unidad y la centralización.—Ventajas, inconvenientes y límite de la centralización, especialmente en cuanto afecta á la materia municipal.

Tema 10.

Autonomía municipal y provincial; sus ventajas é inconvenientes.—Regionalismo provincial y municipal.—Sus ventajas é inconvenientes para la Administración y para los intereses generales del país.

Tema 11.

Procedimientos administrativos, especialmente en lo que afecta al régimen y materia municipal, teniendo en cuenta la legislación vigente.—Potestad reglamen-

taria.—Su concepto y fundamento.—Necesidad de los Reglamentos como complemento de las leyes.—Delegación del Poder legislativo en el ejecutivo.—Límites de la potestad reglamentaria.—Condiciones y validez de los Reglamentos y recursos contra los inconstitucionales.

Tema 12.

Potestad imperativa y de mando; su concepto y formas.—División de la potestad de mando en discrecional y reglada.—Potestad correctiva y disciplinada.—Potestad ejecutiva.—Análisis de los actos que comprende.—Variedad de los órganos administrativos.

Tema 13.

Elementos fundamentales para la más perfecta y conveniente organización administrativa.—Nacionalidad y territorio.—Preceptos constitucionales en la materia.—Dificultad y reglas para establecer una buena división territorial.—Antigua y vigente división de nuestro territorio.—Legislación especial acerca de esta materia.—Límites provinciales.—Legislación que rige.—Límites municipales.—Legislación que rige.

Tema 14.

De la jerarquía administrativa.—Su concepto, sus clases y sus caracteres.—Autorización previa para procesar á los funcionarios públicos.—Jerarquía administrativa vigente en España.—Diversas clases de la jerarquía administrativa y sus condiciones esenciales.

Tema 15.

Deber de obediencia.—Deber de correspondencia.—Facultades, especificándolas y determinándolas bien, del superior para suspender, revocar y reformar los actos del inferior cuando constituyan derechos, cuando sean firmes ó cuando no afecten á derechos predeterminados.

Tema 16.

Administración activa central.—Facultades constitucionales de la alta inspección.—Objeto de la Administración central.—De los Ministros.—Del Consejo de Ministros.—Naturaleza del cargo ministerial.—Su concepto.—Atribuciones generales y especiales.—Su importancia.—Revocación, rectificación y enmiendas de los actos ministeriales, y cuándo procede.—Recursos de revisión.—Cuándo procede y son admisibles en la Administración.—Procedimiento á que deben someterse y legislación que los regula.

Tema 17.

Responsabilidad ministerial.—Organización de los Ministerios y sus distintas dependencias.—Funciones propias de los mismos.—De los demás funcionarios de la Administración activa central.—Crítica de estas organizaciones y reformas que deben introducirse.—Del Consejo de Estado.—Legislación vigente por que se rige.—Casos en que es forzoso acudir á dicho Centro consultivo cuando se trata de materia municipal y provincial.—Autoridad y concepto de los actos del Consejo de Estado.

Tema 18.

De los Gobernadores civiles de provincia.—Su nombramiento, autoridad y doble carácter.—Atribuciones de los Gobernadores y sus facultades, especificándolas, en relación á cada ramo de la Administración.—Atribuciones y facultades especiales de estas Autoridades en lo referente á la Administración municipal y

provincial, determinando las disposiciones vigentes de la materia.

Tema 19.

Competencias.—Legislación que las rige.—Recursos contra las providencias de los Gobernadores en esta materia.—Enmienda y revocación de los actos de estas Autoridades.

Tema 20.

Administración activa local.—Su división en provincial y municipal.—Administración Provincial.—Organización de las Diputaciones Provinciales.—Distritos y procedimiento electoral y legislación que regimenta cuanto á las elecciones, para constituirías, se refiere.—Incompatibilidades.—Incapacidades y excusas.

Tema 21.

Relaciones de las Diputaciones con los Ayuntamientos.—Sesiones de la Diputación.—Sus acuerdos.—Ejecución de los mismos.—Distintas índoles de recursos.—Plazos y procedimientos para entablarlos.—Contingente provincial.—Legislación referente al mismo.—Obligaciones que contraen las Diputaciones como consecuencia del contingente provincial.

Tema 22.

De las Comisiones Provinciales.—Su organización.—Sus funciones como Centros consultivos.—Modos de funcionar.—Atribuciones de la misma.—Sus facultades como Cuerpo administrativo.—Como superior jerárquico de los Ayuntamientos.—Materias que competen á las Diputaciones y Comisiones Provinciales.

Tema 23.

Recursos que puedan entablar contra los acuerdos de las Comisiones Provinciales.—Procedimiento, plazos y legislación que deben tenerse en cuenta para entablar dichos recursos.—Dependencia é independencia de las Diputaciones y Comisiones Provinciales respecto al Gobierno.—Actos políticos que estas Corporaciones pueden realizar.

Tema 24.

Responsabilidad de las Diputaciones y Comisiones Provinciales, tanto administrativa como judicial.—Notificación de las providencias ó acuerdos que adopten las Diputaciones y Comisiones Provinciales en materias de su propia competencia. Materias en que proceden los recursos ante la Administración Central como Autoridad superior, especialmente en los casos relacionados con la Administración municipal.—Materias en que pone término el acuerdo de la Diputación y la providencia del Gobernador, cuando esta procede en la vía administrativa.—Legislación referente á todos los extremos de este tema.

(Concluirá.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 865

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil, Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y rescate de las caballerías y cerdos cuya propiedad y demás circunstancias á continuación se expresan, y de ser habidas las pondrán, con las personas en cuyo poder se encuentren, á disposición del Juzgado respectivo, si no acreditan en el acto su legítima procedencia.

Córdoba 2 de Marzo de 1910.—El Gobernador, Rufino Beltrán.

Señas de las caballerías.

Una yegua de diez años, entrepelada, herrada de las manos y con hierro en la pata izquierda; una muleta de treinta meses, negra, alzada regular y un lunar en la frente; otra negra, de mediano alzada; dos muletas de un año, una negra y otra roja, y un muleto negro, de regular alzada, de la propiedad del vecino de Aguilar don Cristóbal Burgos, robadas la noche del 26 del anterior del cortijo denominado El Chato.

Dos cerdos, un macho y una hembra, de diecinueve meses, color obscuro, de tres á cuatro arrobas, con un golpe en cada oreja por detrás y en la derecha una mosca por delante, propiedad del vecino de Santa Eufemia Adolfo Romero Sánchez, robados de la finca denominada Cobatilla, término de dicha villa.

Cuerpo de Ingenieros de Minas JEFATURA DE CORDOBA

Núm. 844

El señor Gobernador civil de la provincia, en decretos de este día, se ha servido declarar nulos, fenecidos y sin curso los expedientes de registros mineros denominados «Trabajo» número 6640, del término de Almodóvar del Río, y «Anita 2.ª» número 6641, del término de Pozoblanco, por haber sido renunciados por sus respectivos interesados en el acto de su demarcación.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 26 de Febrero de 1910.—El Ingeniero Jefe, P. O., Francisco Sotomayor.

Comisión provincial de Córdoba

Núm. 874

Nota de los precios medios señalados por la Comisión provincial, en sesión de 28 del anterior, previa la conformidad del señor Comisario de Guerra de esta plaza, y que han de servir de base para la liquidación de los suministros hechos por los pueblos de esta provincia á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Febrero próximo pasado, con arreglo á la Instrucción de 9 de Agosto de 1877:

	Pesetas.
Ración de pan de 70 decágramos	0 27
Idem de cebada de 4 kilogramos.	0 85
Idem de paja de 6 idem.	0 23
Kilogramo de carbón	0 14
Idem de leña.	0 05
Litro de aceite.	0 96
Idem de petróleo.	1 04

Lo que se publica en este periódico para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Córdoba 2 de Marzo de 1910.—El Vicepresidente.

Universidad Literaria de Sevilla

Núm. 871

Contra la propuesta formulada por este Rectorado para proveer por concurso único las Escuelas y Auxiliares vacantes en la provincia de Córdoba se han presentado dos reclamaciones, una de varios vecinos de la aldea de Ojuelos Altos y otra de don Manuel Vizúete, solicitando que se nombre para la Escuela de dicha aldea

un Maestro, en vez de una Maestra, y que se haga el nombramiento á favor del último.

Remitidas á informe de la Junta provincial de Instrucción pública de Córdoba ambas reclamaciones, esta Corporación ha informado lo que sigue:

«El artículo 69 del vigente Reglamento de provisión de Escuelas, como consta á V. S., faculta á las Juntas locales para designar si las Escuelas de asistencia mixta han de ser servidas por Maestros ó Maestras, pero dicha designación han de hacerla antes que los Rectorados formulen las oportunas propuestas para la provisión de aquellas. De no hacerlo así, se proveerán siempre en Maestra. Esto expuesto; y resultando, de una parte, que la Junta local de 1.ª enseñanza de Fuente Obejuna, á cuyo término municipal corresponde la Escuela de asistencia mixta de Ojuelos Altos, no ha hecho uso de la mencionada facultad; y resultando, de otra, que ha formulado ya ese Rectorado de su digno cargo las propuestas para la provisión por concurso único del mes de Septiembre último, de las Escuelas vacantes que al efecto fueron anunciadas, encontrándose entre ellas la de Ojuelos Altos que nos ocupa, entiende esta Junta procede dar por vistas las instancias de varios vecinos de la referida aldea y de don Manuel Vizúete que juntamente tengo el honor de devolver á V. E.»

En atención, pues, á que en la Junta de Instrucción pública de Córdoba y en este Rectorado no se ha recibido antes de hacer las propuestas ninguna manifestación, de la Junta local de Fuente Obejuna para que fuese provista en Maestro la Escuela de asistencia mixta de Ojuelos Altos, y á que fué cumplido el precepto legal de designar para ella una Maestra, he resuelto desestimar dichas reclamaciones y que se extiendan los nombramientos del indicado concurso según las propuestas y lo dispuesto en el artículo 39 del referido Reglamento.

Lo que se publica para conocimiento de los reclamantes.

Sevilla 16 de Febrero de 1910.—El Rector, Francisco Pagés.

Administración principal de Correos DE CORDOBA

Núm. 869

El día 6 de Abril próximo, á las doce horas, se celebrará en esta Administración principal la subasta para la conducción diaria del correo en carruage ó automóvil entre la oficina del ramo de La Rambla y la estación férrea de Montilla, bajo el tipo máximo de mil doscientas cincuenta pesetas anuales y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto en esta principal y en las referidas oficinas de La Rambla y Montilla, según las reglas establecidas en el título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, y las modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907.

Hasta el día primero de dicho mes de Abril, á las diecisiete horas, se admitirán en las mencionadas oficinas las proposiciones, que deberán ir extendidas en el papel sellado de la clase undécima.

Córdoba 2 de Marzo de 1910.—El Administrador principal, Pelayo Correa.

Ayuntamiento de Lucena.—Año de 1910

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día. Núm. 658

	Presupuesto autorizado para 1909. Pesetas.	Operaciones realizadas. Pesetas.	DIFERENCIAS	
			En más. Pesetas.	En menos. Pesetas.
INGRESOS				
1 Propios.	7.494 11	271 75	>	7.222 36
2 Montes.	>	>	>	>
3 Impuestos.	202.066 96	16.488 48	>	185.578 48
4 Beneficencia.	31.528 04	>	>	31.528 04
5 Instrucción pública.	>	>	>	>
6 Corrección pública.	545 88	>	>	545 88
7 Extraordinarios.	5.500	>	>	5.500
8 Ampliación.	>	>	>	>
9 Resultas.	>	61.186 81	61.186 81	>
10 Recursos legales para cubrir el déficit.	284.648 85	8.621 50	>	276.027 35
11 Reintegros.	>	>	>	>
TOTALES DE INGRESOS	531.783 84	86.568 54	61.186 81	506.402 11
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento.	33.569	1.716 69	>	31.852 31
2 Policía de seguridad.	20.410	1.007 50	>	19.402 50
3 Policía urbana y rural.	45.803 50	1.853 24	>	43.950 26
4 Instrucción pública.	10.227 50	300	>	9.927 50
5 Beneficencia.	48.210 54	645 73	>	47.564 81
6 Obras públicas.	26.670	>	>	26.670
7 Corrección pública.	9.403 75	828 59	>	8.575 16
8 Montes.	>	>	>	>
9 Cargas.	297.558 95	16.972 90	>	280.586 05
10 Obras de nueva construcción.	9.930 60	>	>	9.930 60
11 Imprevistos.	30.000	>	>	30.000
12 Resultas.	>	>	>	>
13 Ampliación.	>	>	>	>
TOTALES DE PAGOS	531.783 84	23.324 65	>	23.324 65
EXISTENCIA EN CAJA.	>	63.243 89	>	>
TOTALES IGUALES A LOS DE INGRESOS.	>	86.568 54	>	>

Lucena 31 de Enero de 1910.—El Contador interino, Vicente Serrano.—V.º B.º: El Alcalde, Joaquín Díaz.

Ayuntamiento de Cabra

AÑO DE 1909

MES DE NOVIEMBRE

PRESUPUESTO DE GASTOS Núm. 3721

Distribución de fondos por capítulos, que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores presenta el Alcalde que suscribe a la aprobación del excelentísimo Ayuntamiento, con atemperancia a cuanto preceptúa el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902:

Capítulos.	OBSERVACIONES	OBLIGACIONES DE PAGO			TOTAL Pesetas.
		Inmediato.	Diferible.	Voluntario	
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
1.º	Gastos del Ayuntamiento	3253 91	>	>	3253 91
2.º	Policía de Seguridad	881 41	>	>	881 41
3.º	Policía urbana y rural	2570 40	>	>	2570 40
4.º	Instrucción pública	271 45	>	>	271 45
5.º	Beneficencia	870 40	>	>	870 40
6.º	Obras públicas	250	951 66	>	1201 66
7.º	Corrección pública	579 49	>	>	579 49
8.º	Montes	>	>	>	>
9.º	Cargas y Contingente provincial	11765 70	>	>	11765 70
10.º	Obras de nueva construcción.	>	166 66	>	166 66
11.º	Imprevistos	416 66	>	>	416 66
12.º	Resultas	6500	>	>	6500
TOTALES		27359 42	1118 32	>	28477 74

Cabra 2 de Noviembre de 1909.—Bernabé F. de Villalta.

Nota.—En sesión de hoy ha sido aprobada por el Ayuntamiento la presente distribución de fondos.

Cabra 6 de Noviembre de 1909.—J. Mora Secretario.—Es copia.—El Secretario, Joaquín Mora.—V.º B.º: El Alcalde, F. de Villalta.

PRIEGO
Núm. 868

Don Antonio Gámiz, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que en la sesión extraordinaria celebrada en el día de ayer, pre-

vió sorteo, fueron elegidos vocales asociados que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal del corriente año los señores siguientes:

Por la primera sección.—Don José María Moreno Palomar, don Julio Aguilera

Carrillo y don Antonio Rafael Yébenes Romero.

Por la segunda.—Don Manuel Ruiz Ruiz, don Francisco José Luque Delgado, don Joaquín Aguilera Giménez y don Manuel Gómez Burgos.

Por la tercera.—Don Francisco Morales Núñez, don Adolfo Reina Muñoz, don Francisco Castro Gutiérrez y don José Félix del Rosal.

Por la cuarta.—Don Eugenio Aguilera Baena y don José Burgos Miranda.

Por la quinta.—Don Antonio Lort Gutiérrez y don Francisco Arroyo Expósito.

Por la sexta.—Don Francisco Ordoñez Amores, don Fermín Espinar Amores y don Domingo Aguilera Valdivia.

Por la séptima.—Don Domingo Sarmiento Villena, don José María Mengibar y don Amador Sánchez Machado.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 69 de la ley Municipal.

Priego 1.º de Marzo de 1910.—Antonio Gámiz.

CÓRDOBA

Núm. 866

En el sorteo celebrado por la Corporación municipal de mi presidencia en sesión pública celebrada en la noche de ayer para proveer las vacantes ocurridas en el personal de la Junta administrativa que ha de ejercer sus funciones en la presente anualidad, han resultado elegidos los contribuyentes que a continuación se expresan:

Sección segunda.—Don Carlos Vázquez Molina.

Sección quinta.—Don Juan Jiménez Serrano.

Sección octava.—Don Mariano Amo Serrano.

Sección novena.—Don Pablo García Moreno y don José Armenta Jiménez.

Sección doce.—Don Antonio Fuentes Terroba y don José Roldán Campos.

Sección trece.—Don Miguel Ortiz Requena.

Sección quince.—Don Rafael Carreño Vergel.

Lo que además de comunicarlo a los interesados se publica en cumplimiento de cuanto preceptua la ley orgánica vigente.

Córdoba 1.º de Marzo de 1910.—José García Martínez.

ALCARACEJOS

Núm. 861

Don Rafael Rodríguez Cruzado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, dotada con el haber anual de 1.300 pesetas, en concepto de residencia y prestación de servicio sanitario, y cobrar el importe de los medicamentos que se suministren a las familias pobres que el Ayuntamiento designe, valorándose estos por la tarifa aprobada por Real orden de 15 de Septiembre de 1906; se abre concurso por término de treinta días contados desde la fecha del BOLETIN OFICIAL de la provincia en que aparezca inserto este edicto, para que los aspirantes puedan solicitar en el plazo indicado, acompañando a sus instancias los títulos correspondientes, ó certificados de ellos.

Alcarejos a 1.º de Marzo de 1910.—Rafael Rodríguez.

ESPIEL

Núm. 862

Don José Lozano Barbero, primer Teniente Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que en la sesión pública celebrada por este Ayuntamiento en el día de ayer, tuvo lugar el sorteo de los vocales asociados que en unión del mismo han de constituir la Junta municipal en el presente año, habiendo resultado designados los señores siguientes:

Sección primera.—Don Juan Esquinas Cerro, don Alfredo Gavilán Barbero y don Antonio Rodríguez Nevado.

Sección segunda.—Don Javier Arévalo Rodríguez, don Juan Mora Muñoz y don Epifanio Nevado Almagro.

Sección tercera.—Don José Alcalde Pérez, don Rafael Briceño Mora y don Miguel de la Torre López.

Sección cuarta.—Don José Abril Pérez y don Rafael del Río Fernández.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 63 de la vigente ley se hace público.

Espiel 28 de Febrero de 1910.—José Lozano.

LA RAMBLA

Núm. 867

Don Juan Rafael Prieto y Galán, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que formado en borrador por esta Junta municipal el repartimiento sobre las especies de consumo correspondiente a este término municipal, estará de manifiesto en esta Secretaría por término de ocho días, contados desde el día en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia este anuncio, con objeto de que puedan los interesados conocer sus respectivas cuotas, y caso de considerarse perjudicados producir sus reclamaciones ante esta Junta.

Y para la general inteligencia se publica y fija el presente en La Rambla a 28 de Febrero de 1910.—Juan R. Prieto.

LUCENA

Núm. 658

Año de 1910.—Mes de Febrero.

Presupuesto de gastos.

Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Municipio, conforme a lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes, y ateniéndose al presupuesto de 1909, en vigor por no haberse recibido el del presente año aprobado por la superioridad:

Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento, 2.114'05 pesetas.

Capítulo 2.º—Policía de seguridad, 1.041'77 pesetas.

Capítulo 3.º—Policía rural y uabana, 1.988'63 pesetas.

Capítulo 4.º—Instrucción pública, 625'10 pesetas.

Capítulo 5.º—Beneficencia, 966'37 pesetas.

Capítulo 6.º—Obras públicas, 3.000 pesetas.

Capítulo 7.º—Corrección pública, 800 pesetas.

Capítulo 9.º—Cargas y contingente provincial, 20.308'58 pesetas.

Capítulo 11.—Imprevistos, 200 pesetas.

Suma total 31.044'50.

Lucena 1.º de Febrero de 1910.—El Alcalde, Joaquín Díaz.—El Contador interino, Vicente Serrano.

AGUILAR

Núm. 171

Año de 1910.—Mes de Enero.

Presupuesto de gastos.

Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores presenta el Alcalde que suscribe á la aprobación del Ilustre Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto el artículo 155 de la ley Municipal y demás disposiciones vigentes:

Capítulo 1.º—Gasto del Ayuntamiento, 2.697'03 pesetas.

Capítulo 2.º—Policía de seguridad, 689'50 pesetas.

Capítulo 3.º—Policía urbana y rural, 1.492'92 pesetas.

Capítulo 4.º—Instrucción pública, 387'50 pesetas.

Capítulo 5.º—Beneficencia 1.538'50 pesetas.

Capítulo 6.º—Obras pública, 1.437'50 pesetas.

Capítulo 7.º—Corrección pública, 722'33 pesetas.

Capítulo 9.º—Cargas y contingente provincial, 12.240'57 pesetas.

Capítulo 11.º—Imprevistos, 765'72 pesetas.

Suma total 21.971'62.

Aguilar 1.º de Enero de 1910.—El Alcalde, Agustín Aguilar Tablada.

La presente distribución de fondos fué aprobada por el ilustrn Ayuntamiento en sesión del día 10 del corriente mes.

Aguilar 12 de Enero de 1910.—El Secretario, José Moreno.—V.º B.º: El Alcalde, Agustín Tablada.

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 859

Don Fabián Ruiz Briceño, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado y Escribanía del infrascripto á instancia del Procurador don Antonio Caballero y Redel en nombre de la sociedad Carbonell y Compañía, contra don Manuel Ferreruelo y Bolaño, para el cobro de cierta cantidad de pesetas, réditos legales y costas, he mandado sacar á pública subasta los bienes muebles y semovientes y la finca urbana embargados, como de la propiedad de dicho deudor, que han sido reseñados y tasados pericialmente en la forma que se expresa á continuación:

Bienes muebles

Dos galerías de pino, cuatro pesetas	4
Dos mesas de id. doce pesetas	12
Un espejo, seis pesetas	6
Una mesa de estufa, cinco pesetas	5
Una mesa grande, ocho pesetas	8
Una máquina de cilindro para la elaboración de pan con todos sus accesorios, cien pesetas	100

Veinte tablas para poner pan, veinte pesetas

Dos cántaras de cobre, diez y seis pesetas

Dos palas de madera, seis pesetas

Dos cofines para conducir pan, ocho pesetas

Dos aparejos de bestias, diez pesetas

Tres arreos de carro para bestias de lanteras, en mal estado, diez pesetas

Dos id. id. de varas, veinte pesetas

Un carro de varas, ciento setenta y cinco pesetas

Cinco sacos con harina, á cuarenta pesetas cada uno, doscientas pesetas

Diez y seis sacos vacíos, ocho pesetas

Un carro, ciento cincuenta pesetas

Un cántaro de bronce, ocho pesetas

Y una arteza grande de madera y torno para hacer el pan, veinte pesetas

Semovientes

Un mulo, llamado Carbonero, negro, cerrado, sin hierro á la vista, labrado á fuego de atrás, ciento cincuenta pesetas

Otro mulo, castaño oscuro, labrado de los corbejones, muy viejo, algo cojo, cien pesetas

Una mula pelo cervuna, falsa, labrada á fuego de atrás, ciento sesenta pesetas

Y un mulo castaño oscuro, viejo, labrado y cojo, ciento veinte pesetas

Finca urbana

La casa número uno antiguo y setenta y ocho moderno de la calle Ancha de las Costanillas, que linda por su derecha saliendo con la calle de Rivas, á la que hace esquina, por la izquierda con la casa número sesenta y seis de la calle Ancha de las Costanillas, de don José del Pino, y por su espalda ó fondo con la casa, número diez y ocho de la calle Humosa de las capellanías fundadas en la capilla de Nuestra Señora de la Presentación. Consta de habitaciones en planta baja, portal, galería, patio, tres habitaciones, comedor, corral, escusado y cuadra, cocina con pozo, pila y hornillas, escalera y habitación sobre la cuadra en el corral; esta parte descrita de casa constituye una sola finca con la que se menciona ó describe á continuación, teniendo dos puertas á la fachada principal: consta de portal, galería, amadero nave de el horno, con escalera y capilla para la leña, andén para la máquina ó malacate, una habitación en el fondo de la galería, pátio, cuadra con doce pesebres de madera, otra cuadra, corral, gallinero, escusado, cocina, pozo y pila, escalera que dá acceso al pajar y granero, habitación, depósito para harina, dos escaleras una que dá acceso á las habitaciones que hay en la nave y otra á una habitación interior; en piso principal dos salas con alcoba, pajar y granero y otra habitación sobre la cocina. La deslindada casa, el perímetro sobre que está construida, según datos de la escritura, mide una superficie de ciento noventa y nueve metros cuadrados, á todo lo que habiéndole dado su justo precio por el estado de vida en que se encuentra, materiales de que se compone y sitio en que se halla enclavada, se ha estimado su valor total en la cantidad de ocho mil quinientas pesetas

Importan todos los referidos bienes la figurada cantidad de nueve mil ochocientas diez y seis pesetas.

Para el remate de los muebles y semovientes he señalado la hora de las doce del día doce de Marzo próximo venidero, y para el de la finca urbana igual hora del veinte y seis del mismo mes, ambos en la Sala de audiencias de este Juzgado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo dado á los bienes que se tratan de rematar.

2.ª Tampoco se admitirán separadamente para cada uno de los muebles ó semovientes sino por la totalidad de cada una de esta clase de bienes.

3.ª Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores una cantidad igual al diez por ciento por lo menos del valor de los bienes que trate de rematar, según la apreciación judicial.

4.ª Que no podrán los licitadores para el inmueble exigir otros títulos que la certificación del Registro de la Propiedad que corre unida á las actuaciones; y

5.ª Que los muebles y semovientes se encuentran depositados en poder de don Manuel Navajas Clemente y don Antonio Borque Giménez, que viven, respectivamente, en las calles Cárcamo, veinte y cinco, y Juan Rufo, treinta y seis, ambos de esta capital.

Dado en Córdoba á veinte y seis de Febrero de mil novecientos diez.—Fabián Ruiz.—El Escribano, Licenciado Rafael Pellitero.

POSADAS

Núm. 873

Don Pedro Fernández Cavada y López de Calle, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la *Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales* de esta provincia de Córdoba y la de Sevilla, ruego y encargo á toda clase de autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de cien estopines para cañones de artillería de montaña, de setenta milímetros, que fueron robados en el trayecto desde la estación del ferrocarril de San Bernardo, de Sevilla, á la de Almodóvar del Río, del tren mercancías número ciento setenta y uno, respectivo al quince de Octubre último; siendo remitente de dicha mercancía el señor Comisario de Guerra de la expresada capital de Sevilla, y el consignatario el señor Comisario de Guerra de Madrid; y caso de ser habidos, los pongan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con motivo de expresado hecho.

Dada en Posadas á tres de Marzo de mil novecientos diez.—Pedro Fernández Cavada.—El Secretario, Félix Nougues.

ESPIEL

Núm. 854

Cédula de notificación

En el juicio verbal de faltas que en este Juzgado pende por el destrozo el día treinta y uno de Enero próximo pasado, de la farola del disco de la estación férrea de la Alhondiguilla, de este término, cuyo autor es desconocido, en el mismo se ha dictado la sentencia, cuya cabeza, parte dispositiva y publicación, dicen así:

Encabezamiento.—«En la villa de Espiel á veinte y dos de Febrero de mil novecientos diez, el Tribunal municipal de la misma, habiendo visto las precedentes diligencias sobre juicio verbal de faltas; y

Parte dispositiva.—Fallamos: que debemos condenar y condenamos al autor ó autores del destrozo de la farola del disco de la estación férrea de la Alhondiguilla á la multa de cincuenta pesetas, que deberá satisfacer en el papel correspondiente, y á que abone á la compañía la suma de veinte y cinco pesetas como via de indemnización del daño causado y al pago de las costas de este juicio; y caso de insolvencia la prisión subsidiaria correspondiente, en caso de ser habido.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Moisés Muñoz Lira, adjunto de la que es ponente, y con el carácter de Presidente y Adjunto don Rafael Manso de la Torre y don Alfonso López Muñoz, respectivamente, que componen el Tribunal municipal de esta villa, hallándose celebrando Audiencia pública en el día de hoy, de que certifico.

Espiel 22 de Febrero de 1910.—El Secretario, José A. Morales.

El encabezamiento de la sentencia, parte dispositiva y publicación preinsertas, concuerdan á la letra con sus originales á que me refiero.

Y á fin de que pueda llegar la notificación que se interesa á conocimiento del autor, hoy desconocido, lo hago por medio de la presente.

Espiel á veinte y tres de Febrero de mil novecientos diez.—El Secretario, José A. Morales.

Arriendo de Consumos de Adamuz

Núm. 860

Edicto

Don Miguel Pozo Luna, Administrador del impuesto de Consumos de esta villa.

Hago saber: que habiendo terminado el repartimiento del cupo de consumos del extrarradio, de este término municipal, para el año actual, queda expuesto al público en esta oficina de mi cargo, por término de ocho días, desde su publicación, para que por los contribuyentes interesados sea examinado y deducir las reclamaciones que crean convenientes á su derecho.

Adamuz 28 de Febrero de 1910.—Miguel Pozo Luna.

Sociedad minera "San José"

Se convoca á los señores accionistas de la misma para celebrar Junta general ordinaria, que tendrá lugar el día 21 del próximo mes de Marzo, á las cinco de su tarde, en el domicilio del Presidente, calle Cánovas del Castillo, núm. 10.

Para asistir á la junta se servirán los señores accionistas exhibir ó hacer el depósito de las acciones, ó recibo provisional de ellas, ó resguardo de tenerlas depositadas en Sociedad de crédito ó Casa de banca, en la oficina, en los días hábiles del 13 al 20, ambos inclusive, de referido mes de Marzo, de nueve á doce de la mañana.

Priego 28 de Febrero de 1910.—El Secretario, Luis Villena.

Imp. La Opinión.—García Lovera, 16